



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid

*RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2022, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, por la que se autoriza, se reconoce la utilidad pública en concreto y se aprueba el proyecto de ejecución de una instalación de distribución eléctrica en el término municipal de Aldeamayor de San Martín (Valladolid). Expte.: AT-50930.*

#### 1.- ANTECEDENTES DE HECHO

1.1.- Con fecha 16/02/2021, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., (anteriormente Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.) solicitó Autorización Administrativa, reconocimiento de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones denominado «Proyecto de modificación de la L.A.A.T. “01- Aldeamayor” a 13,2 kV (3ª categoría) de la S.T.R. “BOECILLO” (4733), entre los apoyos n.º 9 y n.º 13 para la subsanación de distancia antirreglamentaria a construcción situada en la parcela 06 del polígono 8002 y a muro situado en la parcela 07 del polígono 8002 del polígono industrial “El Brizo”, en el T.M. de Aldeamayor de San Martín (Valladolid)». A esta solicitud se le dio número de expediente AT-50930.

1.2.- Se ha sometido al trámite preceptivo de información pública, de la solicitud formulada, exigida por el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León (B.O.C. y L.) de fecha 01/04/2022, Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid (B.O.P.) de fecha 04/04/2022 y periódico El Norte de Castilla de fecha 31/03/2022, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

También se ha expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín hasta el 20/04/2022.

1.3.- No se han recibido alegaciones en este Servicio Territorial en referencia al expediente objeto de la resolución.

1.4.- Paralelamente al trámite de información pública, se ha dado traslado de la solicitud formulada a las siguientes administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, que resultan afectados por este proyecto: Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín, Servicio Territorial de Medio Ambiente y Red Eléctrica de España, para que manifiesten su conformidad u oposición a la autorización solicitada y establezcan los correspondientes condicionados técnicos procedentes.

1.4.1.- El Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín ha emitido informe favorable.

1.4.2.- El Servicio Territorial de Medioambiente no ha emitido informe/condicionado técnico alguno, por lo que, según lo establecido en el Decreto 127/2003 se tendrán

por aprobadas las especificaciones técnicas propuestas por el peticionario de la instalación en el proyecto de ejecución.

1.4.3.– Red Eléctrica de España no ha emitido informe/condicionado técnico alguno, por lo que, según lo establecido en el Decreto 127/2003 se tendrán por aprobadas las especificaciones técnicas propuestas por el peticionario de la instalación en el proyecto de ejecución.

## 2.– FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1.– Este Servicio Territorial es el órgano competente para la resolución del presente expediente, de conformidad con lo previsto en el punto 24, del artículo 70 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 5.2 del Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Delegados Territoriales, así como en la Resolución 22 de noviembre de 2019 (B.O.C. y L. 29-11-2019), de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid.

2.2.– Es reglamentación aplicable a este caso:

2.2.1.– La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

2.2.2.– Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

2.2.3.– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

2.2.4.– Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero.

2.2.5.– Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

2.2.6.– El Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

2.2.7.– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

## 3.– RESOLUCIÓN

3.1.– Visto el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, por el que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

3.2.– Considerando que esta instalación en concreto es de utilidad pública, debido a que se trata de una instalación de distribución, de energía eléctrica, que está considerado

que presta un servicio esencial. Y teniendo en consideración que de esta instalación depende el suministro eléctrico una pluralidad de usuarios.

3.3.– Teniendo en cuenta que el valor del daño causado por la servidumbre de paso de energía eléctrica, generada por esta línea, en caso de desacuerdo, va a ser establecido por la Comisión Provincial de Valoración en su justo precio, según el artículo 36 de la Ley de Expropiación Forzosa.

3.4.– Comprobado que esta línea eléctrica, en concreto, es beneficiosa para la distribución eléctrica en la zona, declarada servicio esencial, al poder subsanar la distancia antirreglamentaria entre el tramo comprendido entre los apoyos n.º9 y n.º13 del proyecto.

Cumplidos los trámites establecidos en la reglamentación aplicable, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

#### RESUELVE:

*Primero.*– Autorizar I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., la modificación de la Línea Aérea de Alta Tensión (L.A.A.T.) «01- ALDEAMAYOR» a 13,2 kV (3ª Categoría) de la S.T.R. «BOECILLO» (4733), en el tramo comprendido entre los apoyos n.º 9 y n.º 13, para la subsanación de distancia antirreglamentaria a construcción y a muro, situados en las parcelas con Ref. Catastral: 0800206UM6000S0001XZ y 0800207UM6000S0001IZ respectivamente, a su paso por el Polígono Industrial de «El Brizo», en el T.M. de Aldeamayor de San Martín (Valladolid).

*Segundo.*– Conceder Autorización Administrativa de Construcción (aprobar el proyecto de ejecución) denominado «Proyecto de modificación de la L.A.A.T. “01- Aldeamayor” a 13,2 kV (3ª categoría) de la S.T.R. “BOECILLO” (4733), entre los apoyos n.º 9 y n.º 13 para la subsanación de distancia antirreglamentaria a construcción situada en la parcela 06 del polígono 8002 y a muro situado en la parcela 07 del polígono 8002 del polígono industrial “El Brizo”, en el T.M. de Aldeamayor de San Martín (Valladolid)”. Redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. LOZANO FRESNEDA, ROBERTO, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Valladolid, el día 25/11/2020, con el número de visado 2108/20E, cuyas principales características son las siguientes:

*Titular:* I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., con CIF. A-95.075.578, con domicilio a efectos de comunicación en la C/ María de Molina, n.º 7, 6ª Planta de Valladolid, C.P. 47001, Valladolid.

*Número de expediente:* AT-50930.

#### *Características técnicas:*

Reforma de la línea aérea de alta tensión (L.A.A.T) (3ª categoría) a 13,2/20 kV «01-ALDEAMAYOR» a 13,2 kV (3ª categoría) de la S.T.R. «BOECILLO» entre los apoyos n.º 9 y n.º 13, realizando el regulado del conductor existente tipo LA-110, en una longitud aproximada de 50 metros, y el tendido de nuevo conductor tipo 100-AL1/17-ST1A, con una longitud aproximada de 139 metros. Concretamente:

- Instalación de dos nuevos apoyos bajo misma servidumbre de la línea actual (n.º 11N y n.º 12N). Regulando el conductor existente (LA-110) entre el apoyo

existente n.º 9 y el apoyo proyectado n.º 11N y tendiendo el nuevo conductor del tipo 100-AL1/17-ST1A entre los apoyos proyectados n.º 11N y n.º 12N y entre el apoyo proyectado n.º 12N y la torre metálica existente n.º 13.

- Modificación de la servidumbre de vuelo de la Línea Aérea de Alta Tensión, permitiendo que la construcción y el muro situados en las parcelas con Ref. catastral: 0800206UM6000S0001XZ y 0800207UM6000S0001IZ, respectivamente, no estén bajo la servidumbre de la misma.
- Adecuación al R.D. 1432/2008 de los apoyos proyectados, así como la torre metálica existente n.º 13.
- Desmontado del apoyo de hormigón n.º 11 y la torre metálica de celosía n.º 12.

*Ubicación de la instalación:* POLÍGONO 5: PARCELAS 219,43 Y 9020 POLÍGONO 8002: PARCELAS 07,08 Y 09 T.M. DE ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN, (VALLADOLID).

*Presupuesto:* DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS DE EURO (10.944,19 €).

*Tercero.*– Reconocer la utilidad pública en concreto de estas instalaciones, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de las servidumbres de paso.

De acuerdo con lo establecido en artículo 56.2 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública en concreto supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización, por los Organismos a los que se ha solicitado el informe/condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre los terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, que se relacionan a continuación, e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

F	Término municipal	Pol	Par	Uso	Titular del bien	PD	SSP	SA	OT
2	Aldeamayor de San Martín	5	43	Rústico agrario C- Labor o Labradío seco	Mª del Carmen Martínez Prieto		195	535	0
2	Aldeamayor de San Martín	5	43	Rústico agrario C- Labor o Labradío seco	Jesús Sanz Martínez		195	535	0
2	Aldeamayor de San Martín	5	43	Rústico agrario C- Labor o Labradío seco	Ángel Sanz Martínez		195	535	0
2	Aldeamayor de San Martín	5	43	Rústico agrario C- Labor o Labradío seco	Félix Sanz Martínez		195	535	0
5	Aldeamayor de San Martín	8002	8	Urbano Suelo sin edificar	Conservación de Infraestructuras Castellanas S.A.		35	115	0

Sobre estos bienes se generan las siguientes servidumbres y afecciones a la propiedad:

F: Número que asigna el proyecto a cada finca afectada, como elemento de identificación.

PD: Expropiación en pleno dominio/ocupación permanente.

Se refleja la superficie, en metros cuadrados, de la finca que se expropia en pleno dominio/ocupación permanente. Superficie ocupada por los apoyos y sus cables de puesta a tierra, superficie ocupada por centros de seccionamiento, superficie ocupada por centros de transformación y subestaciones, superficie para caminos de acceso que quedan a disposición y uso permanente de la instalación.

SSP: Superficie servidumbre permanente de paso.

Se considera la superficie, en metros cuadrados, ocupada por la proyección de la línea sobre el terreno en las condiciones más desfavorables de viento.

En las líneas aéreas se obtiene calculando el área obtenida por la proyección sobre el terreno de los conductores exteriores, en las condiciones más desfavorables en que los conductores estén desplazados hacia el exterior de la línea por un viento de 120 km/h, para cada finca afectada. En las líneas subterráneas se obtiene de multiplicar el ancho de la zanja necesaria para establecer la línea por la longitud de tendido subterráneo que afecta a la finca.

Por esta superficie pasa la línea permanentemente y el titular de la instalación tiene servidumbre de paso, como predio dominante, para vigilarla, conservarla y repararla.

El uso de esta servidumbre lleva implícita la indemnización de los daños que se produzcan al dueño del predio sirviente, cada vez que se haga uso de la misma.

SA: Superficie de afección, con limitaciones a la propiedad.

Se expresará en metros cuadrados.

Es la superficie en la que, debido a las líneas eléctricas de distribución, no se pueden plantar árboles, no se pueden construir edificios ni instalaciones industriales y no se pueden realizar trabajos de arada con profundidad superior a 60 centímetros en los tramos por los que discurren líneas subterráneas.

Para líneas aéreas de distribución, se calcula añadiendo 5 metros a la proyección más desfavorable sobre el terreno de los conductores exteriores, bajo una acción del viento de 120 km/h.

Para líneas subterráneas, se calcula multiplicando el doble del ancho de la zanja necesaria por la longitud de afección a la finca por la línea subterránea.

OT: Superficie Ocupación temporal

Se considerará la superficie necesaria para construir y/o mantener en su día las líneas, los centros de seccionamiento, los centros de transformación, las subestaciones o la planta fotovoltaica, que no esté incluida en la superficie considerada en pleno dominio o en la servidumbre permanente de paso. Son los caminos para la maquinaria, cuando no se pueda ir por la traza de la línea, por los caminos realizados mediante expropiación en pleno dominio.

Estas superficies, tras hacer uso de la servidumbre, se van a dejar como estaba antes de iniciar los trabajos.

#### 4.– CONDICIONES

Esta Autorización Administrativa queda sometida a las siguientes condiciones:

4.1.– En todo momento se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo así como a todo lo establecido en reglamentación de seguridad industrial que le sea de aplicación para la realización, puesta en marcha y explotación de estas instalaciones.

4.2.– Esta autorización se entiende sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros organismos, necesarias para la realización de las obras de producción de energía eléctrica, en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

4.3.– En el caso de que haya que introducir modificaciones, al ejecutar el proyecto, éstas deberán ser comunicadas previamente a este Servicio Territorial, mediante el modificado o adenda correspondiente al proyecto, para que sea aprobado.

4.4. El plazo para la ejecución de las instalaciones será de un año, sin perjuicio de los compromisos que el solicitante haya podido adquirir ante otros Organismos y administraciones. El interesado podrá solicitar, por razones justificadas, prórroga de dicho plazo.

4.6.– Una vez realizadas las instalaciones, se deberá solicitar a través de la sede electrónica de la Junta de Castilla y León, a este Servicio Territorial, el acta de puesta y autorización de explotación, cubriendo los formularios establecidos en la dirección electrónica:

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100DetalleFeed/1251181050732/Tramite/1284476963545/Tramite>

Y, aportando:

- Certificado final de obra firmado por un técnico titulado competente, visado por su colegio profesional, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.
- Certificado de instalación eléctrica emitido por la empresa instaladora, que haya realizado los trabajos. Se llevará a cabo la verificación y ensayos previos a la puesta en servicio que establezca las normas de obligado cumplimiento.
- Contrato técnico suscrito entre el titular de la instalación y la empresa de distribución.

4.7.– La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o la declaración inexacta de los datos comunicados que dan lugar a esta Resolución.

4.8.– Para dar cumplimiento al artículo 29 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, antes de solicitar el levantamiento de actas previas, se deberá documentar ante este Servicio Territorial de Industria Comercio y Economía un extracto de las actuaciones practicadas con cada propietario





de los terrenos afectados para la fijación por mutuo acuerdo del precio de adquisición, así como del resultado del mismo.

## 5. RECURSOS

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 6 de junio de 2022.

*El Jefe del Servicio Territorial  
de Industria, Comercio y Economía,*  
Fdo.: MARCELIANO HERRERO SINOVAS